



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 343

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En fecha 22 de noviembre se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, Oficio número PMZ/0388/2017, suscrito por la Lic. Judit Guerrero López, Presidenta Municipal de Zacatecas, en el que remite a esta Legislatura, solicitud del Ayuntamiento de Zacatecas para emitir convocatoria de licitación pública para concesionar parcialmente el servicio de alumbrado público y se sustituyan las luminarias que conforman actualmente el alumbrado público del Municipio, así como la creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única y exclusivamente para cubrir las obligaciones del Municipio derivadas del contrato a celebrarse.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1309, de fecha 28 de noviembre de 2017, luego de su primera lectura en sesión ordinaria, la solicitud fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El Ayuntamiento de Zacatecas, justificó su Iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- *Que derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional "México Próspero", se plantea como objetivo abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva, para fortalecer el abastecimiento racional de energía eléctrica, así como el aprovechamiento de fuentes renovables mediante la adopción de nuevas tecnologías, por lo cual con base a los artículos 4 y 5 de la Ley de Transición Energética, la finalidad es que el consumo de energía eléctrica se satisfaga mediante un portafolio de alternativas que incluyan a la Eficiencia Energética y una proporción creciente de generación con Energías Limpias, en condiciones de viabilidad económica, por lo que la Secretaría de Energía promoverá que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance los niveles establecidos en la Ley General de Cambio Climático para la Industria Eléctrica, estableciendo políticas y medidas para impulsar el aprovechamiento energético de recursos renovables y para la sustitución de combustibles fósiles en el consumo final,*



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



haciendo obligatorio el consumo de energía limpia a través de los lineamientos que emita la Secretaría en comentario.

SEGUNDO.- *Ante las dinámicas que imponen el escenario económico mundial y la férrea competencia derivada de la globalización, los gobiernos locales se enfrentan al reto de responder a la misma velocidad y de forma eficiente a las problemáticas que se suscitan en su territorio, además de encarar la necesidad creciente de ofrecer entornos prósperos y sostenibles que permitan el libre desarrollo humano. Actuar frente a los problemas y propiciar la construcción de estos entornos ideales, conllevan un proceso de planeación que tenga por meta modificar la tendencia presente de los procesos socioeconómicos y territoriales del espacio, no sólo del comprendido dentro de los gobiernos locales o del generado por los expertos, sino el de la sociedad en su conjunto.*

Dado el carácter de ciudad central que tiene Zacatecas en su zona metropolitana, la actual Administración da crucial importancia al tema de desarrollo urbano, mismo que es entendido como un proceso de planeación, regulación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Estos espacios son lugares de convergencia, donde habitan, trabajan y disfrutan de su vida las personas, por lo cual se considera que su configuración afecta de manera profunda la interacción y el desarrollo de los habitantes del municipio, así como de las personas que trabajan en él o lo visitan por diversas razones.

Las acciones dirigidas a mejorar la configuración socio-espacial de los centros de población pueden constituir una fuente de prosperidad e innovación, un detonante de la competitividad, una solución al cambio climático. En concordancia con lo señalado en la Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas, las propuestas de nuestra



Administración responden a la necesidad de construir ciudades incluyentes, seguras, accesibles, resilientes y sostenibles con la intención de impulsar la prosperidad y la calidad de vida de los habitantes, promoviendo la organización y la construcción de nuevas capacidades institucionales de la administración, mejorar la infraestructura y los servicios públicos, actualizar y garantizar la aplicación de las normas, con lo cual lograr que la actividad gubernamental en el municipio de Zacatecas sea eficiente e innovadora en la construcción del desarrollo humano integral y sostenible de todos los ciudadanos.

TERCERO.- *Al integrar el análisis de las tendencias clave del desarrollo urbano del municipio de Zacatecas, así como las necesidades específicas en materia de la prestación del servicio de alumbrado público -entendido éste como un sistema que tiene como finalidad principal el proporcionar condiciones mínimas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades y espacios-, el municipio de Zacatecas cuenta con un total de 21,174 luminarias y 27 fuentes ornamentales iluminadas, de las cuales se encuentra un 10% fuera de servicio. De igual forma, y a pesar de que han existido proyectos previos de modernización de tecnología de alumbrado público, el vapor de sodio continúa siendo la tecnología predominante con un 50.17% del total de las luminarias, encontrándose en su mayoría con un gran número de deficiencias, por lo que resulta indispensable, la implementación del Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público, generando un ahorro en el consumo de energía de la red de alumbrado público de por lo menos un 38%; de igual forma, a través de dicho proyecto, se pretende resolver la problemática que aqueja a la red de alumbrado público del municipio mediante la instalación de hasta 12, 500 luminarias de última tecnología, en donde el proveedor que resulte adjudicado sea el*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

encargado de llevar a cabo toda la inversión requerida para la implementación y puesta en marcha del Proyecto.

IMPOSIBILIDAD MATERIAL DEL MUNICIPIO PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Los problemas financieros de los municipios en todo el país, impulsó al Ejecutivo Federal a promover la aprobación de la Reforma Energética, prevista en el texto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual permite hoy día la participación de la iniciativa privada en aquellos programas de inversión a largo plazo, a través de los convenios de Asociación Público-Privada, sinergia que permite a las entidades del país y sus municipios obtener fuentes alternas de financiamiento que coadyuven al desarrollo integral de su entorno, con el consecuente beneficio para sus habitantes.

En consecuencia de lo anterior, en fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) en sesión ordinaria, aprobó por mayoría calificada, acuerdo mediante el cual se autoriza a la Presidenta Municipal realizar una solicitud de propuesta de inversión con el objeto de obtener propuestas para el suministro y modernización de lámparas y otros componentes del sistema de alumbrado público municipal y, en su caso, suministro de energía, la creación de un fideicomiso para su modernización. El proyecto consiste en la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante esquema de sustitución de luminarias de vapor de sodio, por luminarias de tecnología de Diodos Emisores de Luz (LED por sus siglas en inglés) e Inducción Magnética, lo anterior, se insiste, derivado de la falta de recursos económicos que hagan posible la sustitución de luminarias y demás componentes que garanticen un servicio



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

público de calidad, que además, impacta en otras esferas de competencia municipal, como lo es la seguridad pública.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los artículos 60 fracciones II incisos c) y g) y IV inciso b) y 151 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, regulan las atribuciones del Municipio, para que previa autorización de la Legislatura, pueda realizar el proyecto de modernización del servicio de alumbrado público municipal, motivo de la presente solicitud.

En esa tesitura, la Ley Orgánica del Municipio prevé la posibilidad de solicitar a la Honorable Legislatura del Estado autorización para la celebración de convenios de asociación y/o Concesión, a fin de cumplir entre otros, el servicio de Alumbrado Público.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *Dada la magnitud del programa de modernización integral del sistema de alumbrado público de Zacatecas, que comprende la sustitución de 12,500 (doce mil quinientas) luminarias que actualmente están instaladas en la red de alumbrado público del municipio por luminarias nuevas, descartando la utilización de luminarias remanufacturadas o rehabilitadas y otros suministros, y ante la imposibilidad económica en el periodo constitucional de la presente administración, para dotar del servicio de alumbrado público de manera eficiente, resulta pertinente contar con alternativas de financiamiento e inversión que, no obstante, rebasen el periodo constitucional de esta administración municipal, proporcionen condiciones de rentabilidad para la eficaz prestación del servicio, lo que permitirá un menor consumo de energía eléctrica.*



SEGUNDO.- *Que es necesario que la Honorable LXII Legislatura del Estado, en atención a las facultades que le confiere tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se considere el estudio y, en su caso, aprobación de la presente solicitud para que el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, pueda llevar a cabo una licitación pública internacional para contratar la instalación y modernización de luminarias y otros suministros para el servicio de alumbrado público municipal, mediante inversiones público-privadas.*

TERCERO.- *La Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) establece la tarifa de suministro de energía para alumbrado público en el municipio de Zacatecas como la tarifa 5A que es una tarifa específica para Servicios Públicos. La C.F.E. señala que esta tarifa sólo se aplicará al suministro de energía eléctrica para el servicio a semáforos, alumbrado y alumbrado ornamental por temporadas, de calles, plazas, parques y jardines públicos en todo el país exceptuándose las circunscripciones para las cuales rige la tarifa 5 (En las zonas conurbadas del Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara).*

En el municipio actualmente se tienen contratados con la C.F.E. 1064 servicios de alumbrado público, de los cuales 577 son Servicios Directos y 487 son Servicios Medidos. Los servicios directos (sin medición) representan un 61% del consumo de energía y los servicios con medición representan al 39%. La facturación por consumo de energía que actualmente tiene el municipio por concepto de alumbrado público asciende a \$12, 749, 573 pesos hasta abril del 2017, estimando que para el fin del año ascienda alrededor de \$38,300,000 pesos. En el 2016 se tuvo una facturación de \$37,217,906 pesos por el consumo de energía del Sistema de Alumbro Público actual.



Con la implementación del Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público se pretende generar un ahorro en el consumo de energía de la red de alumbrado público de por lo menos un 38%, con el cual se podrá cubrir la inversión que se llevará a cabo para la ejecución del mismo, por lo que no se incrementará el pago por consumo de energía por un periodo de nueve años, además de contar con la instalación del 100% de luminarias de última tecnología en todo el Municipio de Zacatecas.

CUARTO.- Para optimizar la calidad de la prestación del servicio se exigirá, en su caso a la empresa concesionaria realizar una modernización integral de la infraestructura del sistema de alumbrado público, dicha modernización incluirá no sólo la sustitución total de 12,500 luminarias, sino también el cambio de fotoceldas, cableado, conectores, adecuaciones a centros de carga e instalación de medición según sea requerido, así como la prestación de servicios accesorios a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, entre otros, con la finalidad de que el Municipio de Zacatecas, Zacatecas preste dicho servicio de manera continua, eficiente, eficaz y uniforme.

La inversión total para la modernización del sistema de alumbrado público correrá a cargo de la empresa ganadora. Así mismo, el contrato especificará la obligación de la empresa ganadora de garantizar cuando menos por el término del **CONTRATO DE LARGO PLAZO DE CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE NUEVE AÑOS Y PRORROGABLE HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA** las **luminarias** para la prestación adecuada del servicio y al término de la vigencia del contrato, pasarán a ser propiedad Municipal.



QUINTO.- Son muchos y sustanciales los beneficios que ofrece este modelo para el municipio, ya que además de poder llevar a cabo una modernización integral del sistema de alumbrado público sin tener que realizar ninguna erogación gubernamental para su implementación, obtiene considerables ahorros en el gasto que actualmente efectúa por concepto de operación del servicio, generando con ello recursos que pueden ser utilizados en otras áreas o programas prioritarios y de beneficio para la población. El proyecto consiste en llevar a cabo la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante un esquema de concesión parcial del servicio a una empresa nacional o internacional especializada, el cual incluye:

- a).- Renovación de la infraestructura de iluminación del sistema (lámparas, cableado de base de poste a luminaria, conectores, fotoceldas) y brazos de poste cuando así se requiera, descartando la utilización de luminarias remanufacturadas o rehabilitadas.
- b).- Posibilidad de contratación del suministro de energía limpia.
- c).- Mantenimiento de los componentes del sistema de alumbrado durante el periodo del contrato para el correcto funcionamiento de las luminarias LED a instalar.
- d).- Garantía de 10 años de las luminarias a sustituir en todo sus componentes.
- e).- Circuito del sistema e instalación de medidores cuando se considere financieramente conveniente.
- f).- Generación y actualización de censo de luminarias en plataformas digitales para cumplimiento de los convenios establecidos con la Comisión Federal de Electricidad.



SEXTO.- *La Administración Municipal 2017-2018, tendrá la posibilidad de:*



a).- *No endeudar ni comprometer recursos públicos por concepto de compra, renta o ningún otro instrumento jurídico que comprometa el presupuesto municipal y que se encuentren fuera de los presupuestados para cada ejercicio fiscal en los presupuestos de egresos.*

b).- *La oportunidad de modernizar el servicio de alumbrado público de 12,500 luminarias en todo el territorio municipal.*

c).- *La opción de que personal originario del municipio de Zacatecas tenga la oportunidad de ser contratado por la empresa que sea la beneficiaria del contrato del Fideicomiso.*

d).- *No erogar una cantidad superior a la que de manera mensual cubre actualmente por concepto de energía para el Servicio de Alumbrado Público, durante la duración del Fideicomiso.*

e).- *La empresa beneficiaria, tendrá la obligación de mantener una garantía de las luminarias relacionadas con el Proyecto de cuando menos el término del Contrato para garantizar el funcionamiento óptimo y se deberá obligar a dar atención a las solicitudes de garantía realizadas por el Municipio y relacionadas con el Proyecto en un término de 48 horas de reportada la falla.*

f).- *La opción de asignar al personal de alumbrado público para que apoye los trabajos de instalación de las luminarias y en su caso, sean asignados a otras áreas de la Administración, que permitan fortalecer los servicios públicos.*



SÉPTIMO.- El principal objetivo del proyecto, es la modernización y eficientización del sistema de alumbrado público municipal y la operación del mismo, a través de la sustitución de sistemas de alumbrado público municipal ineficiente y para que éste opere conforme a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes, que en el caso específico de este modelo la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012 Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (LEDS) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, especificaciones y métodos de prueba. Al mismo tiempo, mediante la implementación de procesos de atención a solicitudes de garantía, estableciendo tiempos de atención y respuesta, en un lapso no mayor a las 48 horas.

OCTAVO.- Todo lo señalado en los puntos anteriores es posible, debido a que bajo el esquema de concesión, el concesionario no sólo se encargará de la sustitución de los actuales dispositivos de iluminación, sino también de la actualización de infraestructura y la prestación de servicios accesorios a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, por citar algunos de manera enunciativa y no limitativa: La sustitución de las luminarias, Fotoceldas, Los brazos (cuando se requiera), El cableado (el tradicional de cobre por uno de aleaciones de aluminio lo que lo hace más eficiente y desalienta el vandalismo), en algunos casos, cuando se requiera, centros de carga y circuitos, entre otros.

IMPACTO AMBIENTAL: Mediante la operación bajo este modelo de sistema de alumbrado público, el municipio de Zacatecas, Zacatecas, además de contar con un sistema de alumbrado público de clase mundial, también contribuye con la disminución de emisiones de gases efecto invernadero.



NOVENO.- Todas las luminarias con tecnología LED que se soliciten para la implementación del Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público, deberán de cumplir con la NOM-031-ENER-2012 Eficiencia Energética para Luminarias con LEDs destinados a Vialidades y Áreas Exteriores Públicas. Especificaciones y Métodos de Prueba, la cual establece las especificaciones de eficacia luminosa para las luminarias LED destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, así como los métodos de prueba aplicables para su verificación. Asimismo, establece el tipo de información de características técnicas esenciales acordes con el uso destinado, que deben llevar los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y de igual forma, atiende la necesidad de que dichos productos propicien el uso eficiente y el ahorro de energía.

DÉCIMO.- Para la ejecución, en su caso, del proyecto de modernización tecnológica y operativa del sistema de alumbrado público municipal de Zacatecas, Zacatecas, la empresa ganadora de la licitación pública internacional deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes bienes e inmuebles:

1. Bodega y patios de servicio para resguardo de grúas.
2. Stock de partes para sustitución en corto plazo de partes dentro de garantía.
3. Sistema informático para gestión.
4. Equipo de Operación para las labores de atención de reportes y de mantenimiento como vehículos, herramientas.
5. Conmutador telefónico de servicio.



Así mismo, se deberá establecer dentro del contrato de Concesión las siguientes precisiones:

a).- Objeto de la concesión.- La sustitución y modernización del sistema de alumbrado público del municipio de Zacatecas, en un número de unidades (lámparas) de 12,500 luminarias en todo el territorio municipal, incluyéndose la sustitución de las luminarias a Tecnología LED, Fotoceldas, los brazos (cuando se requiera), el cableado, en algunos casos cuando se requiera, centros de carga y circuitos, así como la prestación de servicios accesorios para la prestación del servicio de alumbrado público, entre otros. Debiendo contener además la indicación clara de los requisitos técnicos que deberán cumplir los bienes, y que deberán ser los que disponga la Concesionante por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos.

b).- Tiempo de Vigencia de la Concesión.- Que lo será por un plazo de hasta Nueve (09) años y prorrogable por un periodo igual, en términos de lo dispuesto por el artículo 151 Frac. V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

c).- Responsabilidad de cumplimiento.- Se deberá establecer en la concesión las obligaciones del concesionante en relación al cumplimiento del objeto; precisándose para tal fin:

1.- Definir puntualmente el número y ubicación de luminarias actuales a sustituirse y atenderse, las cuales no deberán ser menos de 12,500 unidades, y que habrán de establecerse puntualmente en las bases de la licitación, conforme a los censos levantados por la concesionante y debidamente validados por la Comisión Federal de Electricidad; así como las características propias de los productos o componentes que deberán contar, de acuerdo a la Normas Oficiales, que tenga establecidas la Comisión Nacional para el uso eficiente de Energía. (CONUE)



2.- Reglas de operación, en las que se estipulen condiciones, alcances para el cumplimiento del objeto, lo cual deberá ser en apego a lo dispuesto en las especificaciones técnicas contenidas en las bases de la licitación.

3.- La facultad de la concesionaria para instalar u operar cualquier sistema de generación de energía eléctrica, para el suministro de energía del alumbrado público, a través de un sistema de porteo bajo convenio que sea celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.

4.- Monto preciso de las contraprestaciones a favor de la Concesionaria.- En este rubro se deberá indicar con toda precisión, el monto económico que deberá cubrir el Municipio de Zacatecas a favor de la concesionaria, así como la forma de pago, lo cual se realizará mediante la afectación de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Ramo 28 y de manera solidaria con los ingresos que el Municipio de Zacatecas recibe por concepto del Derecho de Alumbrado Público, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio, y que es captado por la Comisión Federal de Electricidad.

5.- Plazos para la instalación y sustitución de todos los elementos nuevos para la operación del servicio de alumbrado público, por parte de la concesionaria.

6.- Garantías de cumplimiento.

a).- Se deberán establecer las garantías de cumplimiento del objeto de la concesión, la que deberá ser igual a por lo menos al 10% del valor del costo de operación que actualmente paga la concesionante anualmente por el costo del Servicio de Alumbrado Público.

b).- Pago de Seguros.- Por responsabilidad frente a terceros por daños o perjuicios que se ocasionen, con motivo de la



prestación parcial del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Zacatecas.

7.- Penas Convencionales.- Fijación clara de las penas convencionales impuestas a cada una de las partes concesionante y concesionaria, en caso de incumplimiento al contrato de concesión.

8.- Facultades del Ayuntamiento.- En materia de inspección del proyecto, así como las relativas a las prerrogativas del concesionante para modificar las condiciones de la concesión, a fin de lograr la eficiencia en el servicio concesionado.

9.- Destino de los bienes.- Se deberá establecer el destino final de los bienes que formen parte de la concesión, en los que se dispondrá que todas las luminarias y demás accesorios pasarán a ser propiedad a favor de la Concesionante a la conclusión de la concesión.

10.- Establecer las condiciones de Extinción de la Concesión a que se refiere el texto del artículo 158 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, así como lo relativo a la Revocación, caducidad, prórroga y reversión, así como su procedimiento.

11.- Las estipulaciones relativas a la Subrogación del Servicio de Alumbrado Público, a favor de los habitantes del Municipio de Zacatecas, en su calidad de usuarios de dicho servicio.



PROYECCIÓN DE COSTO BENEFICIO:



UNDÉCIMO.- Al contar con un sistema de alumbrado público eficiente, con la implementación del Proyecto para su modernización, se generará un ahorro en el consumo de energía de la red de alumbrado público de por lo menos un 38%, así mismo se tendrán luminarias de una tecnología más avanzada a los actualmente instalados que ofrecerán mejor calidad de iluminación, mejoras en la infraestructura de la red de alumbrado público que ayudarán al correcto funcionamiento de las luminarias nuevas a instalar, disminución en las quejas recibidas por los ciudadanos en lo que se refiere a la prestación del servicio de alumbrado público, mejores condiciones de seguridad en las calles, avenidas y colonias de la ciudad, fomentando las actividades y atractivos turísticos nocturnos en la ciudad.

CUARTO. Se anexa a la solicitud, la siguiente documentación:

- Estudio técnico del alumbrado público del Municipio de Zacatecas;



- Copia certificada del Acta de Cabildo 29 de la Sesión Ordinaria Número 20, celebrada en fecha 8 de noviembre de 2017 en la que se aprueba por 15 votos a favor y uno en contra el Acuerdo AHAZ/220/2017 el Dictamen de las Comisiones Edilicias unidas de Servicios Públicos Municipales, de Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Económico, relativo a la solicitud para emitir convocatoria de licitación pública, para que mediante contrato de largo plazo de concesión parcial de hasta nueve años prorrogable hasta en un término que no exceda de lo establecido en el artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio, se concesione parcialmente el servicio de alumbrado público, para llevar a cabo la sustitución y operación de luminarias, otros componentes, y en su caso, suministro de energía, la creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única y exclusivamente para cubrir las obligaciones del Municipio, derivadas del contrato a celebrar, y



- Oficio PMZ/SGM/DASAC/719/2017 expedido en fecha 10 de noviembre del 2017 por el Dr. Manuel Ibarra Santos, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, en el que certifica que en Sesión Ordinaria número 20 de fecha 8 de noviembre de 2017, se aprueba por 15 votos a favor y uno en contra el Acuerdo AHAZ/220/2017 el Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Servicios Públicos Municipales, de Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Económico, relativo a la solicitud para autorizar emitir convocatoria de licitación pública, para que mediante contrato de largo plazo de concesión parcial de hasta nueve años prorrogable hasta en un término que no exceda de lo establecido en el artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio, se concesione parcialmente el servicio de alumbrado público, para llevar a cabo la sustitución y operación de luminarias, otros componentes, y en su caso, suministro de energía, la creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única y exclusivamente para cubrir las obligaciones del Municipio, derivadas del contrato a celebrar.



CONSIDERANDOS



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer y dictaminar la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 fracción V, 125 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. LAS FUENTES DE ENERGÍA ALTERNATIVA. En el contexto energético actual, los beneficios económicos de las energías renovables han adquirido una creciente relevancia, pues éstas contribuyen a reducir los riesgos asociados con la volatilidad de precios, diversificando el portafolio energético; además de reducir el impacto ambiental e impulsar el desarrollo sustentable en el país, especialmente de los Municipios donde la energía convencional que se adquiere para la prestación de servicios como el alumbrado público es económicamente inviable.



Las autoridades en materia de energía de este país, han reiterado, que a pesar de contar con reservas de combustibles fósiles como el petróleo y sus derivados o de la utilización casi exclusiva de la infraestructura hidroeléctrica que durante el siglo XX se fortaleció en nuestro país, se debe impulsar el uso de fuentes alternas de energía, aprovechando el importante potencial que tenemos para reducir el consumo de energía eléctrica a partir de nuevas fuentes de tecnología como las denominadas (LED).

Al efecto, la Secretaría de Energía (SENER), en la búsqueda del desarrollo, uso y difusión de nuevas tecnologías energéticas, ha diseñado políticas energéticas con el criterio de sustentabilidad; desarrollando instrumentos y mecanismos financieros, y fortaleciendo el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos.

Políticas y reformas jurídicas como las referidas, permiten a nuestro país avanzar en los compromisos que ha adquirido en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) y su Protocolo de Kioto, así como en el marco de la Conferencia Internacional de Energías Renovables de Bonn 2004.





Sobre el particular, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2017-2021, en su eje Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, apartado número 4.4.3. *Fomento y constitución normalización en áreas de la eficiencia energética y el desarrollo de energías renovables*, establece que el Gobierno del Estado fomentará las políticas públicas tendientes a lograr el uso eficiente de energía mediante la implementación de nuevas tecnologías que permitan el ahorro de energía, la eficacia, eficiencia, y calidad del servicio de alumbrado público.

Acorde con las metas señaladas por el Gobierno del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, el municipio de Zacatecas ha solicitado autorización de esta Legislatura para la creación de un fideicomiso con inversión público-privada para la modernización tecnológica y operativa del servicio de alumbrado público.

La modernización planteada por el citado Ayuntamiento puede llevarse a cabo mediante la concesión parcial del servicio referido, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio, es posible concesionar la prestación del servicio del alumbrado público, facultad expresa que se encuentra



establecida en el artículo 60 fracción IV, inciso b, de tal ordenamiento.



Además, el Ayuntamiento solicita que al amparo de dicha concesión parcial, se contrate, a través de la asociación público-privada la instalación, operación y mantenimiento de la red eléctrica que constituye el servicio de alumbrado público, a través de nuevas tecnologías (luminarias LED), a fin de disminuir los costos del servicio público de alumbrado y con los ahorros, amortizar la inversión por la colocación de luminarias y accesorios de referencia por parte de la empresa que a través de licitación pública resulte ganadora, lo anterior en los términos en que será detallado en el curso del presente instrumento legislativo.

TERCERO. PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ÁMBITO PÚBLICO. Esta Asamblea conoce que la evolución gubernamental en los últimos 25 años ha dado una gran variedad de figuras jurídicas, dependencias de la administración pública, modelos de administración y nuevos mecanismos para hacer más eficiente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, por ello estima procedente conjugar la figura de la concesión y el contrato de prestación de servicios como lo propone el municipio solicitante.



Al efecto de orientar el sentido de este instrumento, se expusieron a continuación antecedentes de la participación de la inversión privada en la satisfacción de necesidades colectivas y servicios públicos:

El sector público es el encargado de satisfacer las necesidades y obligaciones que contrae con la sociedad. Lo anterior se traduce en la prestación de servicios públicos en todas sus dimensiones, estos van desde el nivel federal, estatal y municipal, como en el caso acontece.

En ese contexto, el gobierno enfrenta el problema económico de cómo satisfacer las demandas cada vez más crecientes de la comunidad en materia de bienes y servicios, con recursos y financiamiento limitado. En ese sentido desde los años ochenta, el Estado se cuestionó la necesidad de abrir su normatividad a la participación de la iniciativa privada.

Los gobiernos, después de la crisis del llamado Estado de Bienestar, tuvieron que aceptar la imposibilidad de cumplir sus obligaciones de proveer infraestructura, servicios públicos, carreteras, hospitales, agua potable, energía, alumbrado

público, seguridad, transporte, telecomunicaciones, empleo y bienestar social.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En tales circunstancias, el modelo económico estaba agotado y el Estado requería una reestructura en sus funciones, su normativa, pero sin olvidar su principio fundacional: el bienestar social.

En ese contexto el Estado enfrentó una disyuntiva:

El estado y el sector público se enfrentaban a presiones presupuestales derivadas de un creciente gasto, lo que obligaba al Estado a endeudarse, aumentar impuestos, adelgazar su nómina, y en el peor escenario racionalizar sus actividades.¹

Bajo ese contexto, surgen en Europa, las primeras licitaciones de las autoridades locales que concesionaban la prestación de algún servicio público a la iniciativa privada para financiar y operar proyectos.

A partir de ese momento, surge el término de *Asociación Público-Privada* o *Public Private Partnerchip*, esta definición consideraba que los sectores público y privado tenían distintos pero,

¹ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura. *Las asociaciones público-privadas, como alternativa de financiamiento para las entidades federativas*. CEFP, 003, México, Junio 02 2016, pág. 2



complementarios, atributos en un mundo cambiante en las que necesitaban alcanzar las crecientes expectativas de los clientes de los servicios públicos.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el mismo sentido, el Gobierno cree que en muchos casos una estructura robusta para proveer servicios de calidad y sustentables, solo se pueden crear o impulsar mediante lo mejor de los sectores público y privados, a través de una asociación.

Esta nueva concepción del Estado en materia de asociación jurídico-económica, dio origen a lo que conocemos como Asociaciones Público-Privada. Desde entonces el modelo ha sido una herramienta básica de la administración pública para la prestación de servicios o dotación de infraestructura en el país como: España, Francia, Chile, Inglaterra, Colombia, Argentina, Estados Unidos, Italia, Rusia y México.

Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) por más de una década las APP han representado el 12% del gasto capital anual en diferentes países².

² Ídem, pág. 3



Nuestro país tiene experiencia en este rubro desde 1995, con los denominados proyectos de inversión a largo plazo, que se materializaron mediante los llamados Proyecto de Inversión de Infraestructura Productiva con Registro Diferido en Gasto Público (PIDIREGAS), estos se utilizaron para el desarrollo de infraestructura en PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad.

A partir de esa década se empezaron a concesionar los primeros proyectos de infraestructura carretera en el país, razón por la cual se emiten en 2004, las primeras normativas (Reglas de Operación de los APP), con la finalidad de regular los procesos de asociación.

Fue tal el éxito que no solo la administración federal comenzó a hacer uso de la APP, sino las entidades federativas comenzaron a utilizar este mecanismo financiero para financiar y dotar de infraestructura a municipios y ciudades de su territorio, de cara a los retos que el desarrollo y economía regional les imponía.

Por ello, en el año 2012 surge la Ley de Asociaciones Público Privadas, a fin de regular, controlar y dar certeza legal al mecanismo de Asociación Público-Privada (APP), en su interacción entre gobierno e Iniciativa privada.

Este mecanismo le define Treviño Moreno de la siguiente manera:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El establecimiento de una relación contractual de largo plazo entre el sector público y el sector privado, basado en la confianza mutua y la equidad en la relación, con el propósito común de prestar servicios públicos y desarrollar, en su caso la infraestructura necesaria en condiciones de mayor eficiencia y calidad que las que alcanzaría el sector público si lo hiciera por sí mismo y a un costo significativamente menor, donde el sector público lograra dicho objetivo aplicando menores recursos públicos y el sector privado obtendrá un rendimiento razonable a su capital, en correspondencia a los riesgos asumidos³.

A más de 22 años que esta figura de Asociación Público-Privada está presente en nuestro país, ha demostrado ser un mecanismo jurídico-económico racional y viable que han utilizado el gobierno federal, las entidades federativas, y ahora muchos Municipios del país, están viendo en este mecanismo una opción viable y sustentable para dotar de infraestructura básica su demarcación.

Con un régimen jurídico que da certeza tanto a los gobiernos como a la iniciativa privada, este mecanismo es uno de los ejes centrales sobre el cual se está redimensionando la función del

³ Treviño Moreno, Francisco Javier, *La nueva Ley de Asociaciones Público Privadas*. PORRUA, México 2014, pág. 20



gobierno en materia de infraestructura y prestación de servicios públicos en nuestro país, razón por la cual, aun y cuando en el presente caso no se trata de una inversión pública privada, sí se trata de una inversión privada bajo el amparo de una concesión parcial.

CUARTO. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA. En el contexto de la participación de la inversión privada en la prestación de servicios públicos, la Comisión de Dictamen se adentró al análisis detallado del expediente integrado con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Zacatecas, de lo cual advierte lo siguiente:

- El municipio de Zacatecas cuenta con un total de 21,174 luminarias y 27 fuentes ornamentales iluminadas, de las cuales se encuentra un 10% fuera de servicio. De igual forma, y a pesar de que han existido proyectos previos de modernización de tecnología de alumbrado público, el vapor de sodio continúa siendo la tecnología predominante con un 50.17% del total de las luminarias, encontrándose en su mayoría con un gran número de deficiencias.



- La implementación del Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público, generaría un ahorro en el consumo de energía de la red de alumbrado público de por lo menos un 38%.
- El Municipio de Zacatecas, no cuenta con la capacidad económica ni financiera para llevar a cabo la modernización del sistema de alumbrado público, y ni tan siquiera al mantenimiento preventivo del existente, ya que debido a la alta demanda presupuestal que exige el Sistema de Alumbrado Público, éste no se ha llevado a cabo de manera oportuna, por lo cual actualmente se tiene aproximadamente un 10% de luminarias fuera de servicio.
- El Departamento de Alumbrado en los últimos 3 años ha gastado \$1'191,276 millones de pesos destinados a la atención de fallas en las luminarias actuales del sistema de alumbrado público, que representan \$330,091 pesos anuales, presupuesto que es insuficiente para mantener en operación la totalidad de luminarias. En ese sentido, para la cantidad de luminarias instaladas en la ciudad sería necesario contar con un presupuesto de al menos \$1.5 millones de pesos anuales.



- La facturación por consumo de energía que actualmente tiene el municipio por concepto de alumbrado público asciende a \$12'749,573 pesos hasta abril del 2017, estimando que para el fin del año ascienda alrededor de \$38'300,000 pesos. En el 2016 se tuvo una facturación de \$37'217,906 pesos por el consumo de energía del Sistema de Alumbro Público actual.
- El Ingreso que se tiene contemplado por concepto del servicio público de alumbrado (DAP) para el 2017 es de \$18'465,665.21 pesos, el egreso que se tiene presupuestado para cubrir la energía eléctrica de los servicios básicos para este año es de \$34'044,265.50 pesos; en los últimos años el DAP ha cubierto el 47% del consumo de energía eléctrica del alumbrado público en el municipio.
- De los puntos anteriores, se desprende que existe imposibilidad material del municipio de Zacatecas para brindar el servicio de alumbrado público por sí mismo de manera eficiente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Con el proyecto de modernización de alumbrado público, el municipio de Zacatecas tendrá las siguientes ventajas:

a).- No endeudar ni comprometer recursos públicos por concepto de compra, renta o ningún otro instrumento jurídico que comprometa el presupuesto municipal y que se encuentren fuera de los presupuestados para cada ejercicio fiscal en los presupuestos de egresos.

b).- La oportunidad de modernizar el servicio de alumbrado público de 12,500 luminarias en todo el territorio municipal.

c).- La opción de que personal originario del municipio de Zacatecas tenga la oportunidad de ser contratado por la empresa que sea la beneficiaria del contrato del Fideicomiso.

d).- No erogar una cantidad superior a la que de manera mensual cubre actualmente por concepto de energía para el Servicio de Alumbrado Público, durante la duración del Fideicomiso.



e).- La empresa beneficiaria, tendrá la obligación de mantener una garantía de las luminarias relacionadas con el Proyecto de cuando menos el término del Contrato para garantizar el funcionamiento óptimo y se deberá obligar a dar atención a las solicitudes de garantía realizadas por el Municipio y relacionadas con el Proyecto en un término de 48 horas de reportada la falla.

f).- La opción de asignar al personal de alumbrado público para que apoye los trabajos de instalación de las luminarias y en su caso, sean asignados a otras áreas de la Administración, que permitan fortalecer los servicios públicos.

- El principal objetivo del proyecto, es la modernización y efficientización del sistema de alumbrado público municipal y la operación del mismo, a través de la sustitución de sistemas de alumbrado público municipal ineficiente, para que éste opere conforme a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes, que en el caso específico de este modelo, será aplicable la Norma Oficial Mexicana NOM-O13-ENER-2013, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y la Norma Oficial





Mexicana NOM-031-ENER-2012 Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (LEDS) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, especificaciones y métodos de prueba. Al mismo tiempo, mediante la implementación de procesos de atención a solicitudes de garantía, estableciendo tiempos de atención y respuesta, en un lapso no mayor a las 48 horas.

- En el esquema de concesión parcial que se pretende sea autorizado, el concesionario no sólo se encargará de la sustitución de los actuales dispositivos de iluminación, sino también de la actualización de infraestructura y la prestación de servicios accesorios a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, por citar algunos de manera enunciativa y no limitativa: La sustitución de las luminarias, Fotoceldas, brazos (cuando se requiera), cableado (el tradicional de cobre por uno de aleaciones de aluminio lo que lo hace más eficiente y desalienta el vandalismo), en algunos casos, cuando se requiera, centros de carga y circuitos, entre otros.



La Dictaminadora, una vez que conoció el contenido del proyecto de modernización del servicio de alumbrado público, a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos por la legislación vigente en el Estado en materia de concesiones, llevó a cabo el análisis pormenorizado de la propuesta, así como de la documentación agregada a la solicitud del municipio de Zacatecas, de lo que se advierten los siguientes puntos neurálgicos:

De conformidad con lo previsto por los artículos 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción VI inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 141 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, los municipios tiene la obligación de prestar el servicio de alumbrado público, sin embargo, los mismos cuerpos normativos señalan la posibilidad de brindarlos de manera coordinada con el Estado o con otros municipios cuando así fuere necesario, o en su caso de concesionarlos total o parcialmente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio, prevé en su artículo 151 las bases sobre las cuales puede otorgarse la concesión total o parcial respecto a servicios públicos, los cuales han sido colmados a plenitud por el municipio de Zacatecas, ya que han acompañado a su solicitud el Acuerdo AHAZ/220/2017 mediante el cual, por 15 votos a favor y uno en contra, se autoriza el Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Servicios Públicos Municipales, de Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Económico, relativo a la solicitud para autorizar emitir convocatoria de licitación pública, para que mediante contrato de largo plazo de concesión parcial de hasta nueve años prorrogable hasta en un término que no exceda de lo establecido en el artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio, se concesione parcialmente el servicio de alumbrado público, para llevar a cabo la sustitución y operación de luminarias, otros componentes, y en su caso, suministro de energía, la creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única y exclusivamente para cubrir las obligaciones del Municipio, derivadas del contrato a celebrar.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Del dictamen y estudio técnico formulados por el Municipio de Zacatecas, se da a conocer la inversión necesaria para la modernización del servicio de alumbrado público, misma que en la actualidad el municipio está imposibilitado a llevar a cabo por sí mismo, por lo que es inconcuso la necesidad de llevar a cabo la inversión a través de la participación de la iniciativa privada.

De igual forma, es motivo de la solicitud del Municipio de Zacatecas, se autorice por parte de esta Soberanía Popular, llevar a cabo la licitación pública que tendrá como finalidad el adjudicar el proyecto de modernización del servicio de alumbrado público a la empresa que garantice las mejores condiciones técnicas y económicas, requisito indispensable para la autorización del procedimiento de concesión.

En esa sintonía, el programa de modernización del servicio de mérito, deberá incluir, por lo menos, lo siguiente:

- a).- Renovación de la infraestructura de iluminación del sistema (lámparas, cableado de base de poste a luminaria, conectores, fotoceldas) y brazos de poste, cuando así se requiera, descartando la utilización de luminarias remanufacturadas o rehabilitadas.



b).- Posibilidad de contratación del suministro de energía limpia.

c).- Mantenimiento de los componentes del sistema de alumbrado durante el periodo del contrato para el correcto funcionamiento de las luminarias LED a -instalar.

d).- Garantía de 10 años de las luminarias a sustituir en todo sus componentes.

e).- Circuito del sistema e instalación de medidores cuando se considere financieramente conveniente.

f).- Generación y actualización de censo de luminarias en plataformas digitales para cumplimiento de los convenios establecidos con la Comisión Federal de Electricidad.

Aunado a lo anterior, en su solicitud el Municipio de Zacatecas ha expresado que, en el proceso de licitación, las bases deberán incluir, de manera enunciativa, más no limitativa, que las empresas participantes deberán cubrir lo siguiente:

1. Bodega y patios de servicio para resguardo de grúas.



2. Stock de partes para sustitución en corto plazo de partes dentro de garantía.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

3. Sistema informático para gestión.

4. Equipo de Operación para las labores de atención de reportes y de mantenimiento como vehículos, herramientas.

5. Conmutador telefónico de servicio.

Así mismo, se deberá establecer dentro del contrato de Concesión las siguientes precisiones:

a).- Objeto de la concesión.- La sustitución y modernización del sistema de alumbrado público del municipio de Zacatecas, en un número de unidades (lámparas) de 12,500 luminarias en todo el territorio municipal, incluyéndose la sustitución de las luminarias a Tecnología LED, Fotoceldas, brazos (cuando se requiera), cableado, en algunos casos cuando se requiera, centros de carga y circuitos, así como la prestación de servicios accesorios para la prestación del servicio de alumbrado público, entre otros. Deberá contener las especificaciones técnicas que deberán cumplir los bienes, y que deberán ser los que disponga



la Concesionante por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

b).- Tiempo de Vigencia de la Concesión.- Que lo será por un plazo de hasta Nueve (09) años y prorrogable por un periodo igual, en términos de lo dispuesto por el artículo 151 Frac. V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

c).- Responsabilidad de cumplimiento.- Se deberá establecer en la concesión las obligaciones del concesionante en relación al cumplimiento del objeto; precisándose para tal fin:

1.- Definir puntualmente el número y ubicación de luminarias actuales a sustituirse y atenderse, las cuales no deberán ser menos de 12,500 unidades, y que habrán de establecerse puntualmente en las bases de la licitación, conforme a los censos levantados por la concesionante y debidamente validados por la Comisión Federal de Electricidad; así como las características propias de los productos o componentes que deberán contar, de acuerdo a las Normas Oficiales, que tenga establecidas la Comisión Nacional para el uso eficiente de Energía. (CONUE)



2.- Reglas de operación, en las que se estipulen condiciones, alcances para el cumplimiento del objeto, lo cual deberá ser en apego a lo dispuesto en las especificaciones técnicas contenidas en las bases de la licitación.

3.- La facultad de la concesionaria para instalar u operar cualquier sistema de generación de energía eléctrica, para el suministro de energía del alumbrado público, a través de un sistema de porteo bajo convenio que sea celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.

4.- Monto preciso de las contraprestaciones a favor de la Concesionaria.- En este rubro se deberá indicar con toda precisión, el monto económico que deberá cubrir el Municipio de Zacatecas a favor de la concesionaria, así como la forma de pago, lo cual se realizará mediante la afectación de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Ramo 28 y de manera solidaria con los ingresos que el Municipio de Zacatecas recibe por concepto del Derecho de Alumbrado Público, previsto en la Ley de



Ingresos del Municipio, y que es captado por la Comisión Federal de Electricidad.

5.- Plazos para la instalación y sustitución de todos los elementos nuevos para la operación del servicio de alumbrado público, por parte de la concesionaria.

6.- Garantías de cumplimiento.

a).- Se deberán establecer las garantías de cumplimiento del objeto de la concesión, la que deberá ser igual a por lo menos al 10% del valor del costo de operación que actualmente paga la concesionante anualmente por el costo del Servicio de Alumbrado Público.

b).- Pago de Seguros.- Por responsabilidad frente a terceros por daños o perjuicios que se ocasionen, con motivo de la prestación parcial del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Zacatecas.





7.- Penas Convencionales.- Fijación clara de las penas convencionales impuestas a cada una de las partes concesionante y concesionaria, en caso de incumplimiento al contrato de concesión.



8.- Facultades del Ayuntamiento.- En materia de inspección del proyecto, así como las relativas a las prerrogativas del concesionante para modificar las condiciones de la concesión, a fin de lograr la eficiencia en el servicio concesionado.

9.- Destino de los bienes.- Se deberá establecer el destino final de los bienes que formen parte de la concesión, en los que se dispondrá que todas las luminarias y demás accesorios pasarán a ser propiedad a favor de la Concesionante a la conclusión de la concesión.

10.- Establecer las condiciones de Extinción de la Concesión a que se refiere el texto del artículo 158 de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, así como lo relativo a la Revocación, caducidad, prórroga y reversión, así como su procedimiento.



11.- Las estipulaciones relativas a la Subrogación del Servicio de Alumbrado Público, a favor de los habitantes del Municipio de Zacatecas, en su calidad de usuarios de dicho servicio.



Derivado de la magnitud del proyecto, así como del monto de la inversión, se estima conveniente que el plazo de la concesión sea superior a la actual administración municipal solicitante, lo anterior, a efecto de que las empresas que pudieran concursar en el proceso de licitación vean factible la recuperación de la inversión, así como margen de utilidad, en tal sentido la propuesta es que sea otorgada la concesión parcial por nueve años, prorrogables hasta por otro periodo igual en los términos precisados por el artículo 151 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio.

De igual forma, se cree viable la constitución y/o adhesión a un Fideicomiso Plurianual Irrevocable de Administración y Medio de Pago para cubrir, en su caso, las obligaciones del Municipio derivadas del contrato de largo plazo de concesión parcial del servicio de alumbrado público de nueve años y prorrogable hasta por un plazo que no exceda el término a que se refiere el artículo 151 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, bajo un esquema de asociación público-privada, en donde la afectación de las Participaciones que en ingresos federales le



correspondan al Municipio provenientes del Ramo 28 y las aportaciones mensuales a favor del municipio por concepto de los derechos de alumbrado público recaudados por la Comisión Federal de Electricidad y enterados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en términos del convenio de recaudación celebrado entre los 58 municipios del Estado y la Comisión Federal de Electricidad de fecha 1 de febrero de 1978, se pague, en primer término, el importe del consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad y con los ahorros derivados de la modernización del sistema de alumbrado público, se cubran con las obligaciones del municipio derivadas del contrato relativo, lo anterior, a efecto de no generar más pasivos o adeudos en las finanzas del municipio.

Serán características del fideicomiso las siguientes:

- 1) Irrevocable:** A efecto de dar certeza de pago a la empresa privada ganadora de la licitación que realice la inversión.
- 2) Garantía:** Para garantizar las obligaciones contraídas con la empresa inversionista.



3) Fuente de Pago: Como mecanismo financiero para realizar los pagos contractuales a la empresa privada.



QUINTO. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. A fin de dar claridad al mecanismo financiero mediante el cual se dará certeza a las partes, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, dentro del acto contractual denominado fideicomiso, se considera importante recurrir a los antecedentes históricos y a la opinión doctrinal de dicho instrumento jurídico, en los términos siguientes:

El derecho mexicano, desde el siglo XX, tiene un instrumento jurídico-económico denominado fideicomiso, este tiene una naturaleza del derecho romano y el trust inglés, que implica una relación de dar y transmitir a otro, tiene elementos que han sido parte de su evolución histórica, desde ser definido como un mandato irrevocable mediante el cual, se entregan bienes para que se dispongan de ellos o de sus productos donde intervienen tres partes el fiduciario, fideicomitente y el beneficiario llamado fideicomisario.

Es así, que el fideicomiso ha sido entendido como un mandato irrevocable en virtud del cual se transmiten determinados bienes para que se disponga de ellos. El fideicomiso es una figura

jurídica que implica certeza jurídica, traslación de bienes, acciones y derechos, según sea el caso, que debe tener un fin lícito.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tradicionalmente el fideicomiso ha sido utilizado para actividades financieras y comerciales de la iniciativa privada por su naturaleza y la certeza jurídica que da a la asociación tripartita entre fiduciario, fideicomitente y fideicomisario.

“El fideicomiso es un instrumento jurídico de naturaleza contractual, por el cual se trasmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos (dinero), según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.”⁴

Tal definición la brinda la propia legislación especial que en el caso lo es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, regulado bajo el texto de los artículos 381 al 407 y que son consonantes con la doctrina jurídica de nuestro derecho mexicano y la que destaca entre otros autores la expuesta por el Dr. Oscar Vázquez del Mercado en su obra denominada “Contratos Mercantiles” octava impresión en su capítulo XXVII

⁴ Batiza Rodolfo, Lujan Marcial, *El fideicomiso, teoría y práctica*. PORRÚA, México 2009, pág. 102.



pag. 515 a 532, Editorial Porrúa, los cuales en lo que interesa literalmente rezan lo siguiente:

“Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.”

“Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.”

“El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.”

“El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.”

“Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los



bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.”



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.”

“Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento.”

“Artículo 383.- El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.”

“Cuando sean dos o más fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en el fideicomiso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario.”



Por lo anterior, el fideicomiso es uno de los instrumentos jurídicos contractuales y crédito de asociación que salvaguardan la titularidad de los derechos y bienes, que intervienen en él. Es así que las instituciones privadas, asociaciones, fundaciones y el gobierno encuentran en esta figura el instrumento adecuado para generar y administrar bienes, derechos y acciones.

En el caso del gobierno, en sus tres órdenes, tienen capacidad legal como persona moral, según la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para constituir fideicomisos públicos. Esta figura jurídica, a diferencia del fideicomiso normal, nos dice que por ser personas morales públicas no hay limitación en cuanto la designación de fideicomisarios, cuando tienen como finalidad generar beneficios colectivos, entre otras hipótesis.

Un punto relevante en los fideicomisos públicos, que menciona Aníbal Mendoza Popoca, es el siguiente:

En lo que corresponde a los bienes, para el caso del fideicomiso público rige el mismo principio que para el fideicomiso en general, esto es, pueden ser materia del mismo toda clase de bienes y derechos, siguiendo lo establecido en el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin embargo existe una diferencia a marcar, no obstante su obviedad, que consiste en que se trata de bienes y derechos que están sujetos al régimen de



lo público y por tanto distinto de aquel que aplica para los bienes particulares⁵.



Los bienes públicos están regidos en dos normatividades aplicables a los fideicomisos públicos: respecto de bienes muebles e inmuebles, el ordenamiento que los regula es la Ley General de Bienes Nacionales; cuando se trata de recursos para efectos de enajenación, las reglas se precisan en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es decir, los recursos públicos o bienes del Estado, no pierden su naturaleza aun cuando sean parte de un fideicomiso.

Los fideicomisos públicos tienen por objeto, según la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, auxiliar al Ejecutivo en áreas prioritarias del desarrollo, entendiéndose como tales las que se determinan en la Ley de Planeación y el Plan de Desarrollo, sus programas sectoriales e institucionales⁶.

Si bien el instrumento jurídico del fideicomiso es un mecanismo que da certeza jurídica a sus integrantes, el fideicomiso público tiene una doble garantía por los ordenamientos jurídicos que entran por su naturaleza. Es así, que esta figura e instrumento

⁵ Mendoza Popoca, Anibal Oswaldo. *El fideicomiso público*. PORRUA, México, 2010, pág. 94

⁶ Idem, pág. 113



jurídico en la actualidad constituye un mecanismo contractual con viabilidad, certeza, transparencia, legalidad adecuado para las entidades gubernamentales sean estas entidades federativas o municipios.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anterior, se llega a la conclusión que la figura jurídico económica, propuesta por el Ayuntamiento como mecanismo de garantía y pago de las obligaciones contractuales para llevar a cabo la inversión privada en la prestación de un servicio público, los es sin duda el fideicomiso, dado que, como se dijo, es el instrumento que garantiza certidumbre, certeza y transparencia jurídica en las figuras y derechos, acciones o bienes, que intervienen en el mismo.

Por lo anterior, de manera preliminar, se estima procedente que sea la figura del fideicomiso el mecanismo de cumplimiento de las obligaciones, derechos, garantía y pago por el término en que se otorgue la concesión del servicio de alumbrado con la contratación de servicios por un término mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento solicitante.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Haciendo especial mención que tomando en cuenta que nuestro marco jurídico vigente establece que las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos federales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal, con autorización de sus titulares, siempre y cuando estén previstos en este Presupuesto, y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley y se sujeten a las disposiciones aplicables.

El recurso que origina a un fideicomiso, puede provenir del presupuesto público cuando para ello lo señala la entidad que administra dicho recurso, y en el caso particular dichos recursos serán los provenientes de las participaciones federales y que se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2017 y posteriores, de manera específica las consideradas dentro del clasificador por rubro de ingresos señalado en el artículo 2º de la precitada Ley de Ingresos; recursos públicos que habrán de ser recuperados de los ingresos que por concepto de Derecho de Alumbrado Público recauda el municipio acorde a lo previsto por la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas y que en la actualidad el consumo de energía eléctrica se encuentra tasado



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Un 8% sobre el consumo total, los cuales son enterados por la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de Finanzas del Estado al amparo del convenio de colaboración suscrito en el año de 1978 entre el ejecutivo del estado de Zacatecas y los cincuenta y ocho municipios que lo integran.

La dependencia que en los términos de las disposiciones aplicables coordine los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberá registrarlos ante el Registro de Deuda Pública.

I. Los recursos se identificarán en una subcuenta específica, la cual deberá reportarse en los informes trimestrales de conformidad con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Dado que la constitución del fideicomiso se habrá de constituir de manera bipartita al existir aportación de particulares y el Municipio de Zacatecas, la suma de los recursos públicos municipales a otorgarse no podrá representar en ningún momento más del 100% (cien por ciento) del monto del consumo de energía eléctrica que en la actualidad consume el Municipio de Zacatecas, de manera mensual y que de acuerdo al informe del gasto público para el ejercicio fiscal 2016 ascendió a un monto total anual de \$37,217,906 (Treinta y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

siete millones doscientos diecisiete mil novecientos seis pesos 00/100 m.n. y con un costo promedio mensual de \$3'101,492.00 (Tres millones ciento un mil cuatrocientos veinte y dos pesos 00/100 m.n.), importe de dinero que habrá de ser el otorgado al fideicomiso.

En caso de que los compromisos de los particulares para otorgar la totalidad de bienes o sumas de recursos al patrimonio dado en fideicomiso, sea incumplida la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el municipio, por conducto de la dependencia o entidad que coordine la operación del fideicomiso, suspenderá las aportaciones subsecuentes y en su caso podrá solicitar la revocación del fideicomiso, acorde a las reglas de extinción previstas en el artículo 392 fracción VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para lo cual deberá establecerse dicha facultad a favor del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el contrato de fideicomiso que al efecto se establece, para el caso de incumplimiento por parte del Fideicomitente en primer término que lo será la empresa licitante o concesionaria.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por tanto, la dependencia que coordine el fideicomiso público con cargo a su presupuesto, será responsable de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, será responsable de enviar oportunamente a la Legislatura y la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales y publicarla en su página de transparencia.

La contraloría interna del municipio que coordine la vigilancia del fideicomiso, evaluará y verificará la operación del fideicomiso, e informará lo conducente a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, previo informe que se realice a la Comisión Edilicia de Presupuesto y Cuenta Pública, en forma trimestral, considerando lo siguiente:

- a) El diagnóstico de la evaluación y verificación de la operación del fideicomiso que realice la contraloría interna del municipio y que coordinen el fideicomiso;



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

b) El cumplimiento de la fiduciaria respecto de la obligación impuesta por el municipio, en lo relativo al pago del costo de energía eléctrica en primer término, y en segundo lugar el pago a la empresa licitante respecto de la amortización de su inversión financiera, vigilando que no se altere el orden de prelación en los pagos antes descritos.

Debiendo estipular que dado que de acuerdo a la naturaleza del proyecto presentado a esta Soberanía Popular por el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, observa lo previsto por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos:

ART. 116 Frac.- **VII.** La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

ART. 117 Frac.- **VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Párrafo adicionado DOF 26-05-2015

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

SEXTO. PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA

PROPUESTA. Para clarificar aún más el tema de la fuente de pago, se considera que el municipio no verá afectadas sus finanzas, ya que únicamente se garantiza el pago de las obligaciones, vía fideicomiso, con el monto que se cubre por concepto de consumo de energía a la Comisión Federal de Electricidad, que como se dijo asciende a la cantidad promedio de \$3'101,492.00 (Tres millones ciento un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.), estimado en derechos de alumbrado público.

Virtud a lo expresado, además de la autorización de concesión del servicio hasta por nueve años, el Ayuntamiento está solicitando la autorización para la constitución de un fideicomiso que administre y opere el pago de sus obligaciones con la empresa que, en su caso, se contrate, lo anterior bajo la figura o acto contractual de fideicomiso en los términos arriba señalados.



Asimismo, es importante manifestar que de autorizarse en definitiva la inversión privada en el servicio de alumbrado, éste no debe perder su naturaleza pública, razón por la cual, la inversión deberá quedar sujeta al otorgamiento de una concesión parcial del servicio público de alumbrado, con el consecuente cumplimiento de una serie de requisitos que, en materia de concesiones, establece la Ley Orgánica del Municipio y que, de igual forma, señala el municipio solicitante.

Debe precisarse, desde este momento, que no todos los requisitos que establece el marco jurídico en referencia deberán observarse, dado que puede otorgarse una concesión parcial, por lo siguiente:

- a) No debe perderse la naturaleza pública del servicio de alumbrado;
- b) El municipio debe continuar con la facultad de iniciativa para solicitar la aprobación de la tasa imponible por la prestación del servicio de alumbrado por la Legislatura;
- c) Deben persistir los mecanismos de cobro y compensación que actualmente desarrollan la Secretaría de Finanzas y la Comisión Federal de Electricidad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación:

Décima Época. Registro digital: 2009506. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Materia(s): Administrativa. Tesis: I.1o.A.104 A (10a.). Página: 1969

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL. La concesión se define como aquella institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir directamente determinadas tareas públicas, con lo que se abre la posibilidad de encomendar a los particulares su realización, quienes acuden al llamado, por lo general, en atención a un interés de tipo económico. Así, del artículo 28, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula la citada institución jurídica, se desprende que su objetivo fundamental consiste en satisfacer el interés social, dejando en segundo plano el interés particular del concesionario, tomando en cuenta que en dicha disposición se hace depender el otorgamiento de las concesiones al hecho de que se trate de casos de interés general y **vincula a las leyes secundarias a establecer las modalidades y condiciones a través de las cuales se garantice la eficacia en la prestación de los servicios públicos,** la utilización social de los bienes del dominio de la Federación, y la preservación del interés público, lo que efectivamente evidencia la intención del legislador de hacer prevalecer el interés social sobre el particular.



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 52/2015. Fontán del Golfo, S.A. de C.V. 19 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En materia de concesiones, la Ley Orgánica del Municipio establece en los artículos 150 y 151 lo siguiente:

Artículo 150. La concesión de servicios públicos municipales es un acto jurídico-administrativo por medio del cual el Ayuntamiento **cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero** de conformidad a lo que dispone esta ley.

Artículo 151. Los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrán concesionar a particulares en forma **total o parcial**, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que **constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios**, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinos del Municipio.

Las concesiones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y a las siguientes bases:

- I. El acuerdo de Cabildo tomado **por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Toda concesión **se otorgará a través de licitación pública;**

III. El interesado en obtener la concesión, formulará la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, en su caso;

IV. Se señalarán las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;

V. Se determinará el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, el que no excederá de nueve años y podrá ser prorrogable por un término igual, las causas de revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento la prestación del servicio y el pago de las contribuciones que se causen;

VI. Se determinarán las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;

VII. El concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el Municipio con los usuarios del servicio público, materia de la concesión; y

VIII. Se publicarán los términos de la concesión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

En el mismo tenor, se estimó conveniente señalar el contenido de las siguientes disposiciones:



Artículo tercero transitorio del DECRETO por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012, que textualmente dice:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los **mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales** que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

De la transcripción anterior se advierte, que si el legislador federal incluyó a los municipios para el diseño e instrumentación de presupuestos plurianuales para infraestructura educativa, es de igual forma procedente, que los municipios implementen mecanismos para el fortalecimiento y modernización de sus sistemas de alumbrado público a través



de presupuestos multianuales con la participación de inversión privada.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En similar sentido, el legislador local previó, en el artículo 65 fracción XII de la Constitución del Estado, los presupuestos con erogaciones plurianuales; asimismo, estableció que de conformidad con lo previsto por las fracciones II, III y XXI del artículo 119 de la propia Constitución local, **la celebración de contratos con particulares a través del Ayuntamiento que comprometan al municipio por un plazo mayor al de su mandato**, requieren de la previa autorización de la Legislatura, y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo.

Por su parte, el artículo 185 de la Ley Orgánica del Municipio, establece que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para **celebrar contratos de administración de obras, así como de prestación de servicios públicos**, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante.



SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

De conformidad con las disposiciones que se han citado, resulta evidente para la Comisión Legislativa que nuestro marco constitucional y legal establece diversas exigencias que deben ser cumplidas por el Ayuntamiento solicitante; sobre el particular, se expresa lo siguiente:

En el expediente de dictamen obra copia certificada del Acuerdo de Cabildo AHAZ/220/2017 derivado de la Sesión Ordinaria Número 20, celebrada en fecha 8 de noviembre de 2017 en la que se aprueba por 15 votos a favor y uno en contra el Dictamen de las Comisiones Edilicias Unidas de Servicios Públicos Municipales, de Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Económico, relativo a la solicitud para autorizar emitir convocatoria de licitación pública, para que mediante contrato de largo plazo de concesión parcial de hasta nueve años prorrogable hasta en un término que no exceda de lo establecido en el artículo 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio, se concesione parcialmente el servicio de alumbrado público, para llevar a cabo la sustitución y operación de luminarias, otros componentes, y en su caso, suministro de energía, la creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única y exclusivamente para



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



cubrir las obligaciones del Municipio, derivadas del contrato a celebrar, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



El proyecto consiste, como ya se ha dicho, en la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante un esquema de sustitución de luminarias inservibles por nuevas lámpara de nueva tecnología LED, con el consecuente ahorro de energía eléctrica, por lo que la voluntad del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, queda acreditada de manera expresa en el precitado acuerdo.

Por otro lado, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Municipio señala, que para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, igualmente deberá sujetarse a lo establecido por las leyes en materia de deuda pública, y por la propia Ley Orgánica del Municipio.

Asimismo, el artículo 187 de la Ley Orgánica en comento, establece con claridad, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los



municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En similar sentido, el artículo 144 de la Constitución Local, en lo que importa, establece que a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las adjudicaciones se llevarán a través de licitaciones públicas.

Cuando las licitaciones a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Sobre el particular, debe señalarse que el Ayuntamiento solicitante, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento de la disposición normativa en cita, para lo cual, previo al procedimiento de licitación pública para adjudicar los actos contractuales, deberá realizar un estudio que concluya en el mecanismo más idóneo para garantizar las mejores condiciones



técnico-financieras y de sustentabilidad del esquema de modernización del alumbrado público.



El principio de seguridad jurídica que privilegia el Poder Legislativo, se sustenta en la obligación de garantizar que el servicio de alumbrado público sea oportuno y que no represente para el erario municipal, cargas financieras durante el plazo concedido para la vigencia de la autorización, que en su caso se pronuncie.

Para observar la exigencia anterior, y tal y como lo señala el Ayuntamiento solicitante, el inversionista será responsable del financiamiento del proyecto, circunstancia que deberá solventarse una vez que se cuente con la autorización de esta Soberanía Popular, para llevar a cabo el proceso de licitación correspondiente y, en su caso, se otorgue la concesión parcial y suscriban los contratos respectivos, incluyendo el fideicomiso con el o los inversionistas que resulten ganadores de dicho procedimiento licitatorio.

Por lo anterior, se estima procedente la solicitud, dado que a juicio de esta Asamblea el estado que guarda el servicio de alumbrado público del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, se



encuentra afectado en su operación por diversos factores como son entre otros:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- 1) La vida útil en cada lámpara.
- 2) La mala calidad de los componentes del equipamiento y sus efectos contaminantes.
- 3) El vandalismo y robo.
- 4) Los daños por accidentes.

Esta Asamblea es coincidente con el municipio solicitante, en el sentido de promover programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

De igual manera, se comparte la estrategia del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de la infraestructura y sistemas



ineficientes de alumbrado público municipales, lo cual en este caso, constituye una oportunidad para el Municipio, ya que al reemplazar dichos sistemas por otros con mayor eficiencia, como los de la utilización de los sistemas conocidos como LED (Light-emitting Diodes), se contribuye a promover el abatimiento de energía y ahorros económicos importantes, además de obtener importantes beneficios en el aspecto ambiental.



Derivado de lo anterior, queda de manifiesto que el Ayuntamiento de Zacatecas no está en posibilidades, ni de carácter técnico ni en el aspecto económico, para brindar un servicio de alumbrado público de calidad; de tener la eficacia que corresponde al logro de la mayor calidad y cobertura social más completa posible; prestarlo con eficiencia, para economizar sus costos al máximo posible.

Por lo anterior, resulta necesario concesionar mediante una licitación del servicio de alumbrado público, a fin de garantizar: el correcto funcionamiento del servicio; la sustitución y modernización de las luminarias y administración integral del servicio de alumbrado público con tecnología LED en el municipio y que pueda prever la intervención e inversión privada necesaria para garantizar el funcionamiento óptimo del servicio.



Por último, cabe señalar, que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en sus diversas Legislaturas, ha sostenido que a partir del ingreso de nuevas tecnologías en el ramo de energía alternativa o no contaminante, en el futuro habrá más opciones y mayor oferta del consumo de energía renovable que serán en beneficio del Municipio y la sociedad en general, obteniendo siempre mejores servicios, de mayor calidad y conservando y protegiendo al medio ambiente.

Virtud a lo expresado, es viable que en el futuro otros municipios estén en condiciones de contratar con otras empresas que cumplan los requisitos a fin de obtener los beneficios que este tipo de tecnología implica.

Finalmente, y luego de una exhaustiva revisión de los documentos que integran el expediente relativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, ha cumplido con los requisitos constitucionales y legales para que le sea concedida la autorización solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se





LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2010 - 2015



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETA

Primero. Se autoriza emitir convocatoria de licitación pública para que, mediante contrato de largo plazo hasta por nueve años y prorrogable hasta por un plazo que no exceda el término a que se refiere el artículo 151 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se concesione parcialmente el servicio de alumbrado público, a través del cual se lleve a cabo la sustitución y modernización de luminarias, otros componentes y, en su caso, suministro de energía.

Segundo. Se autoriza la constitución y/o adhesión a un Fideicomiso Plurianual Irrevocable de Administración y Medio de Pago para cubrir, en su caso, las obligaciones del Municipio derivadas del **CONTRATO DE LARGO PLAZO DE CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE NUEVE AÑOS Y PRORROGABLE HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**, en donde la afectación de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Ramo 28 y las aportaciones



mensuales a favor del municipio por concepto de los derechos de alumbrado público recaudados por la Comisión Federal de Electricidad y enterados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en términos del convenio de recaudación celebrado entre los 58 municipios del Estado y la Comisión Federal de Electricidad de fecha 1 de febrero de 1978, se pague, en primer término, el importe del consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad y con los ahorros derivados de la modernización del sistema de alumbrado público, se cubran las obligaciones derivadas del contrato relativo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tercero. Se autoriza a la Presidenta Municipal para que en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, solicite a la H. Legislatura del Estado de Zacatecas la autorización para afectar las participaciones presentes y futuras del ramo 28 que corresponden al municipio de Zacatecas, conforme a los artículos 2 y 2-a de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de pagar las obligaciones que se contraigan derivadas del **CONTRATO DE LARGO PLAZO DE CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE NUEVE AÑOS**



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Y PRORROGABLE HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, crear y/o adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago, así como también afectar los remanentes provenientes del Derecho de Alumbrado Público y las Participaciones Federales provenientes del Ramo 28 para pagar las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE LARGO PLAZO DE CONCESIÓN PARCIAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE NUEVE AÑOS Y PRORROGABLE HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.**

Cuarto. Se autoriza a la Presidenta y Síndico Municipales, para que, en representación del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, signen los contratos y fideicomisos materia del presente instrumento legislativo.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

H. LEGISLATURA DEL ESTADO Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIA

DIP. NORMA ANGELICA CASTORENA BERRELLEZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ